



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01977.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 05 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral, formado por tres árbitros de consumo acreditados ante esta junta, ha sido nombrado expresamente para la resolución del litigio entre las partes, en defecto de acuerdo amistoso, por resolución del presidente de la Junta Arbitral de consumo de la comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la reclamante tras una subida del gas de la empresa reclamada decide cambiar de empresa comercializadora. Le emiten una factura de cierre por el periodo de 01/03/2002 al 06/03/2023 por un importe de 148 euros con el que no está de acuerdo. Solicita la revisión y rectificación de la citada factura del mes de marzo, la anulación de la deuda de 148 euros y que se emita otra factura por el importe correcto con lo cual procederá al pago-

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, estudiar la documentación aportada al expediente y dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, pudiendo resumirse sus alegaciones para este acto en:”, PRIMERA. - Adjunto la oposición presentada por el procedimiento monitorio 611/2023, con las alegaciones y pruebas necesarias. El cuál la parte reclamada [REDACTED], decidió demandarme y abrir con fecha 03/07/2023, pudiéndose comprobar la mala fe de esta compañía, haciendo ver el presunto abuso con el que a pesar de ver fotos del contador y darles las lecturas correctas, para corregir el error por su parte, pretenden cobrarme el mes de marzo entero erróneamente, cuando sólo y como consta en la última factura el periodo de facturación son 6 días.”

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación mediante escrito que puede resumirse en: "... PRIMERA. - Que tal y como se detalla en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación: "La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la Empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. En el supuesto de faltar la lectura real en el momento de la facturación, el Cliente autoriza expresamente a [REDACTED] a facturar una cantidad estimada, sobre la base del mismo mes de consumo de los años anteriores ajustado por la tendencia del año en curso y otros factores externos relacionados con el consumo de energía (como, por ejemplo, el meteorológico). Una vez [REDACTED] disponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en la siguiente factura (...)" SEGUNDA. - Que, tal y como establece la normativa sectorial de aplicación, es la Empresa distribuidora la responsable legal de la realización de la lectura de los contadores y de la remisión de las mismas a la comercializadora, en este caso, [REDACTED]. TERCERA. - Que por lo que respecta a la facturación emitida, indicar que [REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas estimadas del contador recibidas por parte de la distribuidora y que, una vez ésta le facilita las lecturas reales, [REDACTED] procede a la regularización de los consumos facturados. CUARTA. - Que, en todo caso, a fin de evitar la expedición de facturas en base a consumos estimados, el Cliente puede facilitar sus lecturas a [REDACTED] y, si estas se remiten durante los últimos 4 días del mes (cuando todavía el valor se ha pre facturado), [REDACTED] procede a emitir la factura con la lectura de consumo real comunicada por el Cliente, salvo que la misma sea manifiestamente incoherente con los históricos de consumo anteriores. QUINTA. - Que en ambos casos [REDACTED] ha facturado correctamente a la parte reclamante acorde a las lecturas de los contadores recibidas y que se han regularizado correctamente los consumos facturados. Y que, si nuevamente se recibe una corrección de los consumos facturados por parte de la distribuidora, [REDACTED] procederá a la refacturación acorde con las mismas. ÚLTIMA. - Que es costumbre de [REDACTED] aceptar un sistema de resolución voluntaria del conflicto, pero en este caso, se considera que no cabe someter la presente controversia a dicho sistema, habida cuenta de que [REDACTED] ha actuado diligentemente dentro de las funciones conferidas como comercializadora. Sobre el cambio de tarifa: PRIMERO. - Que de conformidad con las Condiciones Generales firmadas por el Reclamante: "La parte de tarifa de suministro no regulada normativamente (sobre la potencia y la energía) podrá ser modificada, en cuyo caso [REDACTED] lo comunicará al Cliente con una antelación de un mes a la entrada en vigor de dicha modificación. Si la modificación implica un aumento del precio, el Cliente podrá resolver sin penalización el Contrato comunicándolo por escrito a [REDACTED] o a través del formulario web de [REDACTED], dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la referida comunicación. Si no se resolviera el Contrato en el plazo fijado, la modificación se entenderá aceptada por parte del Cliente." SEGUNDO. - Que [REDACTED] conforme con lo pactado contractualmente, informó a la Reclamante del cambio de tarifas efectuado por medio de correo electrónico al e-mail de contacto, haciéndole saber, asimismo, que podía rechazar dicho cambio en caso de no estar conforme con el mismo dentro del plazo previo a su aplicación (sin penalización alguna). TERCERO. - Que no constando el rechazo por parte de la Reclamante al cambio propuesto el mismo fue aplicado a partir de la fecha indicada. ÚLTIMA. - Que es costumbre de [REDACTED] aceptar un sistema de resolución voluntaria de conflictos, pero en este caso, se considera que no cabe llevar a cabo dicho sistema, habida cuenta Holaluz ha actuado de forma transparente y diligente. Por todo ello, SOLICITA: Que se tenga por



Comunidad de Madrid

efectuadas las alegaciones efectuadas en el presente escrito...”

CONSIDERACIONES DEL ORGANO ARBITRAL:

Se aprecia que si bien la empresa reclamada el día 20 abril 2022 emitió una factura por importe de 331, 66 euros por una lectura estimada, posteriormente la rectificó y la anuló, emitiendo en su lugar factura por consumo real con una lectura final 16799 m3.

Esta misma lectura se ha comprobado que coincide con la lectura inicial de la siguiente comercializadora, por lo que a pesar de que el cambio de comercializadora y la forma en que se presenta [REDACTED] la información sobre las lecturas en la factura final y la disparidad cifras puede ocasionar la confusión, se considera que es correcta la factura final o de cierre por el periodo de 01/03/2002 al 06/03/2023 por un importe de 148 euros siendo por tanto dicho el importe correcto correspondiendo a consumo real .

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE ARBITRAJE DE [REDACTED] en relacion a la factura emitida por [REDACTED] por importe de 148 euros que se considera correcta y por tanto debe ser pagado por el consumidor reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

